

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.433

Viernes 24 de Abril de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2800015

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 708 exenta.- Santiago, 16 de abril de 2026.

Vistos:

La Ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513 de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 11 de abril de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar adulto del insecto en el área urbana de la comuna de El Bosque.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

CVE 2800015

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 16 de abril de 2026, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM		
Nº VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	357930	6263129
2	356067	6262086
3	354127	6261191
4	352123	6260452
5	350068	6259873
6	347973	6259456
7	345852	6259205
8	343718	6259121
9	341584	6259205
10	339463	6259456
11	337368	6259873
12	335313	6260452
13	333309	6261191
14	331369	6262086
15	329506	6263129
16	327730	6264316
17	326053	6265638
18	324485	6267088
19	323035	6268656
20	321713	6270333
21	320526	6272109
22	319483	6273972
23	318588	6275912
24	317849	6277916
25	317270	6279971
26	316853	6282066
27	316602	6284187
28	316518	6286321
29	316602	6288455
30	316853	6290576
31	317270	6292671
32	317849	6294726
33	318588	6296730
34	319483	6298670
35	320526	6300533
36	321713	6302309
37	323035	6303986
38	324485	6305554
39	326053	6307004
40	328799	6309130
41	330575	6310317
42	332438	6311360
43	334378	6312255
44	336382	6312994
45	338437	6313573
46	340532	6313990
47	342653	6314241
48	344787	6314325
49	346921	6314241

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM		
Nº VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
50	349042	6313990
51	351137	6313573
52	353192	6312994
53	355196	6312255
54	357136	6311360
55	358999	6310317
56	360775	6309130
57	362452	6307808
58	364020	6306358
59	365470	6304790
60	366792	6303113
61	367979	6301337
62	369022	6299474
63	369917	6297534
64	370656	6295530
65	371235	6293475
66	371652	6291380
67	371903	6289259
68	371987	6287125
69	371903	6284991
70	371652	6282870
71	371235	6280775
72	370656	6278720
73	369917	6276716
74	369022	6274776
75	367979	6272913
76	366792	6271137
77	365470	6269460
78	364020	6267892
79	362452	6266442
80	359706	6264316

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a la comuna de: San Miguel, Macul, Maipú, Providencia, San Ramón, Ñuñoa, Cerrillos, La Reina, El Bosque, Independencia, Calera de Tango, Lo Prado, Recoleta, Renca, Huechuraba, La Pintana, Quinta Normal, La Granja, Puente Alto, Vitacura, Quilicura, Santiago, Conchalí, La Cisterna, Estación Central, San Bernardo, Cerro Navia, Lo Espejo, La Florida, San Joaquín, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda, Las Condes, Peñalolén y parcialmente las comunas de Isla de Maipo, Talagante, Lampa, Pirque, Colina, Buin, Pudahuel, Melipilla, Paine, Curacaví, Peñaflor, el Monte, Lo Barnechea, San José de Maipo.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- c) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo" y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área cuarentenada de 27.2 km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b) Los productores, deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana (Unidad de Cuarentena ubicada en calle Las Sophoras 120 Estación Central) a contar del día 16 de abril de 2026.

c) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos y embalados fuera del área cuarentenada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d) Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área cuarentenada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e) Toda fruta producida fuera del área cuarentenada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f) Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página Web del Servicio).

g) Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.